



INSTITUTO
ELECTORAL
DEL
DISTRITO
FEDERAL

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO

**LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
COMPLEMENTARIAS DE FORMACIÓN Y ACTIVIDADES DOCENTES,
ACADÉMICAS O DE INVESTIGACIÓN**

De conformidad con lo establecido en los artículos 142, 143, 148 y 187 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal*, los miembros del Servicio Profesional Electoral y del personal administrativo podrán participar en actividades complementarias de formación, vinculadas con los fines y actividades del Instituto, de acuerdo con el perfil del interesado, que se realicen de forma externa, las cuales podrán tener valor curricular dentro del Programa de Formación y Capacitación Profesional Electoral de acuerdo con los siguientes lineamientos:

El análisis de la viabilidad de solicitudes para realizar actividades complementarias de formación y actividades docentes, académicas o de investigación estará a cargo de un Comité Técnico Consultivo integrado de la siguiente manera: el Secretario Ejecutivo del Instituto, Presidente; el Director del Centro de Formación y Desarrollo, Secretario Técnico; los Directores Ejecutivos, Vocales y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, pro secretario de dicho Comité. El Comité emitirá una opinión para que en el ámbito de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva de Administración y el Servicio Profesional Electoral determine lo conducente. Este Comité funcionará de acuerdo con el reglamento que expida en su primera sesión.

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE FORMACIÓN

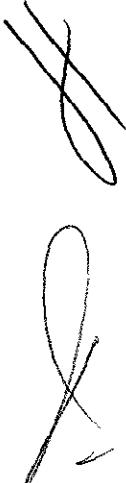
- I. Se considerarán actividades complementarias de formación los cursos de capacitación, actualización o de especialización, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, u otros similares organizados por instituciones externas e independientes de las actividades incluidas en el Programa de Formación Profesional Electoral.
- II. Los interesados deberán remitir al Centro de Formación y Desarrollo mediante oficio la autorización de su superior jerárquico y con visto bueno del Titular del área, carta de exposición de motivos en donde se incluya nombre de la Institución organizadora, objetivos del evento, contenido temático, criterios de acreditación y duración.
- III. La autorización por escrito y la carta de exposición de motivos deberá remitirse al Centro de Formación y Desarrollo con quince días hábiles de anticipación a la celebración del evento.
- IV. El Centro de Formación y Desarrollo considerará con valor curricular las actividades complementarias de formación que estén vinculadas con las actividades y fines del Instituto, de acuerdo con el perfil del interesado, con una duración mínima de 20 horas y que estén respaldadas con un documento oficial (constancia, diploma, etc.) expedido por la Institución organizadora.
- V. La participación en actividades complementarias de formación de carácter externo estará sujeta a las cargas de trabajo correspondientes al área de adscripción del interesado y a la calendarización del Programa de Formación y Capacitación Profesional Electoral. Las actividades complementarias de formación no podrán tener una duración mayor de 6 horas a la semana y un lapso mayor a seis meses.

- 
- 
- VI. Durante los procesos electorales o de participación ciudadana, no se otorgará autorización alguna para llevar a cabo actividades complementarias de formación, de carácter externo.
 - VII. Los documentos oficiales que acrediten la participación en actividades complementarias de formación deberán ser remitidos al Centro de Formación y Desarrollo para su validación y, en su caso, registro.
 - VIII. Las actividades de formación complementaria de carácter externo que aborden el contenido temático de algún curso, taller, etc. del Programa de Formación y Capacitación Profesional Electoral podrán ser revalidadas para efectos internos, cuando cumplan con los requisitos de acreditación establecidos por dicho programa y con lo estipulado en los presentes Lineamientos.
 - IX. En ningún caso serán acumulables las horas/curso, aun cuando se acredite la participación en dos o más eventos que aborden las mismas temáticas y con duración menor a 20 horas.
 - X. Los eventos de formación complementaria deberán ser respaldados por instituciones reconocidas.
 - XI. Los miembros del Servicio Profesional y del personal administrativo deberán firmar una carta compromiso de asistencia a los eventos solicitados y mantener un promedio de aprovechamiento mínimo de ocho o su equivalente.

ACTIVIDADES DOCENTES, ACADÉMICAS O DE INVESTIGACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 150 fracción IX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores*

Auxiliares y del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal, los miembros del Servicio Profesional y del personal administrativo podrán participar en actividades docentes, académicas o de investigación con la autorización expresa del Instituto y bajo los siguientes lineamientos:

- 
- XII. Los miembros del Servicio Profesional Electoral y del personal administrativo podrán realizar actividades docentes, siempre que esta actividad no genere dependencia laboral que implique desprenderse de sus actividades por más de 6 horas a la semana y por un lapso mayor a seis meses.
 - XIII. Los miembros del Servicio Profesional Electoral y del personal administrativo deberán remitir al Centro de Formación y Desarrollo la autorización por escrito de su superior jerárquico y carta de exposición de motivos en la que se especifique el tipo de actividad en la que participará, objetivos, horario, días y duración de dicha actividad.
 - XIV. Los miembros del Servicio Profesional y del personal administrativo deberán enviar al Centro de Formación y Desarrollo carta de aceptación de la Institución en la que realizará las actividades, docentes, académicas o de investigación.
 - XV. La participación en actividades académicas podrá ser revalidada para efectos internos, cuando el contenido temático de algún curso, taller, etc. coincida con los contenidos previstos en el Programa de Formación y Capacitación Profesional Electoral, de conformidad con los lineamientos de acreditación establecidos por dicho programa y con los presentes lineamientos.
 - XVI. La participación en actividades docentes, académicas o de investigación estará sujeta a las cargas de trabajo correspondientes al área de

adscripción del interesado y a la calendarización del Programa de Formación y Capacitación Profesional Electoral.

- 
- 
- XVII. Los miembros del Servicio Profesional y del personal administrativo podrán realizar o concluir, previo el cumplimiento de los procedimientos establecidos en estos Lineamientos, estudios de Licenciatura, Maestría o Doctorado, para lo cual deberán presentar al Centro de Formación y Desarrollo la documentación que acredite los trámites realizados para tal fin, especificando si requieren asistir a cursos o talleres previstos por la Institución de procedencia o proyecto de elaboración de tesis, tesina, etcétera.
 - XVIII. Las actividades docentes y de investigación no podrán tener una duración mayor a seis horas a la semana y un lapso mayor a seis meses. Transcurrido este último plazo, en su caso deberá reiniciarse el trámite de autorización.
 - XIX. La Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral resolverá las inconformidades que se susciten con motivo de la aplicación de los presentes Lineamientos, en términos del artículo 143 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal*.